Función Pública

Decreto 888 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 888 DE 2017

(Mayo 27)

Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la ContralorÃa General de la RepÃºblica

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades conferidas por el artÃculo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurÃdicos para facilitar y asegurar la implementaciÃ³n y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la TerminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz Estable y Duradera”

CONSIDERANDO

Que con el 'fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artÃculo 22 de la ConstituciÃ³n PolÃtica el cual seÃ±ala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional suscribiÃ³ con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la terminaciÃ³n del conflicto y la construcciÃ³n de una paz estable y duradera.

Que con base en la suscripciÃ³n del Acuerdo Final se dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las vÃctimas del conflicto armado y que como parte esencial de ese proceso el Gobierno Nacional estÃ¡ en la obligaciÃ³n de implementar los puntos del Acuerdo Final entre otras medidas mediante la expediciÃ³n de normas con fuerza de ley.

Que el constituyente mediante Acto legislativo 01 de 2016, con el fin de facilitar y asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final, confiriÃ³ al Presidente de la RepÃºblica una habilitaciÃ³n legislativa extraordinaria y excepcional especÃficamente diseÃ±ada para este fin.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C- 699 de 2016, C- 160 de 2017 y C- 174 de 2017, definiÃ³ los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos con fuerza de ley, siendo consciente el Gobierno Nacional de la obligatoriedad y trascendencia de estos criterios y su importancia en un Estado Social de Derecho.

Que el contenido de este decreto ley tiene una naturaleza instrumental, en el sentido de que su objeto es facilitar o asegurar la implementaciÃ³n y desarrollo normativo de los puntos 1.2.4, 3.4.4, 3.4.7.2, 5.1.2, 6, 6.1.5 y 6.3.1 del Acuerdo Final. En consecuencia este decreto ley cumple los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente entre el decreto ley y el Acuerdo Final, asÃ como el requisito de necesidad estricta de su expediciÃ³n. Tal como se expondrÃ¡ en la presente parte motiva:

Requisitos formales de validez constitucional:

Que el presente decreto ley se expidiÃ³ dentro del tÃ©rmino de los 180 dÃas posteriores a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, que segÃºn el artÃculo 5 de ese mismo Acto legislativo es a partir de la refrendaciÃ³n popular, la cual se llevÃ³ a cabo por el Congreso de la RepÃºblica mediante decisiÃ³n polÃtica de refrendaciÃ³n del 30 de noviembre de 2016.

Que el presente decreto ley es suscrito, en cumplimiento del artÃculo 115 inciso 3 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, por el Presidente de la RepÃºblica y el Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, que para este negocio en particular constituyen Gobierno.

Que el presente decreto ley en cumplimiento de lo previsto en el artÃculo 169 de la ConstituciÃ³n PolÃtica tiene el tÃtulo: “Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la ContralorÃa General de la RepÃºblica”, que corresponde precisamente a su contenido.

Que como parte de los requisitos formales trazados por la jurisprudencia constitucional, el presente decreto ley cuenta con una motivaciÃ³n adecuada y suficiente, en el siguiente sentido:

Requisitos materiales de validez constitucional:

Que en cumplimiento del requisito de conexidad objetiva el presente decreto ley: (i) tiene un vÃnculo cierto y verificable entre su materia y articulado y el contenido del Acuerdo Final; (ii) sirve para facilitar o asegurar la implementaciÃ³n y el desarrollo normativo del Acuerdo (C-174/2017) y (iii) no regula aspectos diferentes, ni rebasa el Ã¡mbito de aquellos asuntos i prescindibles para el proceso de implementaciÃ³n del Acuerdo.

Que el artÃculo 3 del mismo Acto-Legislativo incorpora un *Plan de Inversiones para la Paz* que establece que durante los prÃ³ximos 20 aÃ±os el Gobierno Nacional deberÃ¡ incluir en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo *"un componente especÃfico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales mÃ¡s afectada' por la pobreza rural, las economÃas ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado"* y seÃ±alÃ³ que *"estos recursos serÃ¡n adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades pÃºblicas del orden nacional y territorial y se orientarÃ¡n a cerrar las brechas sociales, econÃ³micas e institucionales, en dichas entidades territoriales"*. Asimismo, el citado artÃculo estableciÃ³ que *"el Gobierno podrÃ¡ efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones"*

Que el tercer inciso del artÃculo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016 le da un mandato expreso la ContralorÃa General de la RepÃºblica de presentar al Congreso un informe detallado sobre la ejecuciÃ³n de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones al inicio de cada legislatura.

Que este mandato le impone a la ContralorÃa General de la RepÃºblica una funciÃ³n especÃfica de vigilancia tÃ©cnica y sistemÃ¡tica sobre el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz y los recursos adicionales que se incluyan en el presupuesto para la paz, con miras al cumplimiento de metas especÃficas que comprometen al Estado en su conjunto, cuya ejecuciÃ³n estarÃ¡ a cargo de varias entidades pÃºblicas no sÃ³lo del orden nacional, sino territorial - departamentos, distritos y municipios - pertenecientes a distintos sectores de la administraciÃ³n pÃºblica colombiana,

Que de forma general, la provisiÃ³n de bienes pÃºblicos, el mejoramiento del recaudo de impuestos, la asignaciÃ³n de rentas y el control del gasto han sido componentes esenciales del compromiso asumido por los paÃses que han terminado por la vÃa negociada un conflicto armado, dado que es lÃ³gico que su cumplimiento supone costos significativos en el corto, mediano y largo plazo que comprometen durante dÃ©cadas los recursos pÃºblicos, con la consecuente afectaciÃ³n y compromiso del presupuesto pÃºblico, lo cual reclama una vigilancia y control fiscal eficiente, en tiempo real, que garantice la eficiente ejecuciÃ³n de los recursos pÃºblicos, de tal forma que se consoliden condiciones que erradiquen la desigualdad, la pobreza y la exclusiÃ³n.

Que para el desarrollo de lo anteriormente mencionado, el decreto ley cumple en su articulado con el requisito de *conexidad objetiva* en la medida en que se crea una Unidad Delegada para el Posconflicto en la ContralorÃa General de la RepÃºblica, la cual tiene la misiÃ³n de liderar, coordinar y hacer seguimiento de toda la acciÃ³n de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, en relaciÃ³n con la implementaciÃ³n del Acuerdo para la TerminaciÃ³n del Conflicto y la ConstruccciÃ³n de una Paz Estable y Duradera; los recursos pÃºblicos destinados para tal efecto; la institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y las polÃticas pÃºblicas diseÃ±adas y desarrolladas por Ã©stas.

Que el Acuerdo de Paz establece en los puntos 1.2.4, 3.4.4, 3.4.7.2, 5.1.2, 6, 6.1.5 y 6.3.1 del Acuerdo Final que su implementaciÃ³n, estÃ¡ directamente relacionada y supeditada a la garantÃa de la participaciÃ³n ciudadana, en temas como la definiciÃ³n de prioridades de inversiÃ³n para garantizar la ejecuciÃ³n de los componentes del Acuerdo y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurÃa, de acuerdo con las funciones respecto de las cuales la ContralorÃa General de la RepÃºblica tiene especÃficas responsabilidades definidas tanto en la ConstituciÃ³n como en el Acuerdo Final.

Que en cumplimiento del requisito de *conexidad estricta o juicio de finalidad*, *el presente decreto ley* en su contenido normativo responde en forma precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo y que para cumplir con el requisito de conexidad estricta en los tÃ©rminos definidos por la Corte Constitucional, el Gobierno identificarÃ¡ el contenido preciso del Acuerdo que es objeto de implementaciÃ³n y demostrarÃ¡ que la medida respectiva estÃ¡ vinculada con ese contenido.

Que los artÃculos 1 a 5 del presente decreto ley, sobre la organizaciÃ³n y funcionamiento de la Unidad Delegada para el Posconflicto, responde a los puntos 1.2.4, 3.4.4, 3.4.7.2, 5.1.2, 6, 6.1.5 y 6.3.1 del Acuerdo Final, por cuanto permite materializar un espacio institucional, hoy inexistente, a travÃ©s del cual la ContralorÃa General de la RepÃºblica podrÃa cumplir de manera rigurosa y oportuna las tareas de vigilancia y control fiscal sobre los recursos asignados por el Estado para financiar y desarrollar el posconflicto y el cumplimiento de la metas del componente para la paz del plan plurianual de inversiones, asÃ:

Puntos del acuerdo:

1.2.4 Mecanismos de participaciÃ³n. El alcance en las competencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica implica un acompaÃ±amiento a las instancias que se establezcan para garantizar la participaciÃ³n ciudadana, en la definiciÃ³n de prioridades en la implementaciÃ³n de los planes nacionales, asegurar la participaciÃ³n comunitaria en la ejecuciÃ³n de las obras y su mantenimiento y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurÃas de los proyectos.

3.4.4 Unidad especial de investigaciones para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales. Este punto hace referencia directa a la ContralorÃa General de la RepÃºblica y a su rol de investigaciÃ³n de responsabilidades fiscales (marco de auditorÃas y juicios de responsabilidad fiscal).

3.4.7.2 Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica. Este punto hace referencia directa a que la ContralorÃa General de la RepÃºblica en su calidad de Ã³rgano de control fiscal, podrÃ¡ ser invitada por el Gobierno nacional, cuando este lo considere pertinente, a las reuniones de la instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica, que tiene como propÃ³sito la implementaciÃ³n del Sistema de Seguridad para el ejercicio de la polÃtica, garantizando su funcionamiento, articulaciÃ³n y supervisiÃ³n, y que serÃ¡ el espacio de interlocuciÃ³n y seguimiento para la seguridad y protecciÃ³n de las y los integrantes de los partidos y movimientos polÃticos y sociales, especialmente los que ejerzan la oposiciÃ³n, y el nuevo movimiento que surja del trÃ¡nsito de las FARC-EP a la actividad polÃtica legal y de sus integrantes en proceso de reincorporaciÃ³n a la vida civil.

5.1.2 Justicia - JurisdicciÃ³n Especial para la Paz. Hace alusiÃ³n directa a la necesidad de que los Ã³rganos de control produzcan informaciÃ³n e investiguen acciones relacionadas y/o realizadas en medio del conflicto. Particularmente la ContralorÃa General de la RepÃºblica deberÃ¡ remitir informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de DeterminaciÃ³n de los Hechos y Conductas, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasiÃ³n del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la ContralorÃa. Adicionalmente, este punto implica para la ContralorÃa General de la RepÃºblica una articulaciÃ³n posible con el Tribunal para la Paz con el fin de suministrar la informaciÃ³n sobre investigaciones y hallazgos realizados o juzgados.

6. ImplementaciÃ³n de los acuerdos (IntroducciÃ³n). Este punto hace referencia directa a la competencia de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, para verificar la correcta ejecuciÃ³n de recursos, desde la asignaciÃ³n hasta la ejecuciÃ³n final de tos recursos, que permita su seguimiento de manera sencilla, para la lucha contra la corrupciÃ³n.

6.1.5 Sistema integrado de informaciÃ³n y medidas para la transparencia para la implementaciÃ³n. Hace referencia directa a la competencia de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, para que controle y realice acompaÃ±amiento especial a la ejecuciÃ³n de los recursos para la implementaciÃ³n de los planes y proyectos contemplados en los acuerdos en los territorios.

6.3.1 Criterios orientadores de los mecanismos de verificaciÃ³n. Dentro de los criterios orientadores de los procedimientos de verificaciÃ³n, en el de transparencia se establece que el componente internacional solicitarÃ¡ al Gobierno Nacional y a las agencias que realizan el acompaÃ±amiento internacional, para efectos del proceso de verificaciÃ³n, informes sobre los avances de la implementaciÃ³n de los acuerdos, en lo que corresponde a la destinaciÃ³n e inversiÃ³n de los recursos pÃºblicos para la implementaciÃ³n de los mismos y que a efectos de cumplir con sus tareas de verificaciÃ³n, el componente internacional podrÃ¡ igualmente coordinar con los Ã³rganos de control del Estado, lo cual requiere por ende de la participaciÃ³n de la ContralorÃa y la correspondiente articulaciÃ³n con los mecanismos de verificaciÃ³n internacional.

Que en cumplimiento del requisito de *conexidad suficiente*, el presente decreto ley tiene un grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulaciÃ³n y el contenido concreto del Acuerdo que se pretende implementar, de tal manera que estas materias son desarrollos propios del acuerdo, en forma tal que la relaciÃ³n entre cada artÃculo y el Acuerdo no es incidental ni indirecta

Los artÃculos 1 al 5, que tratan sobre la organizaciÃ³n, funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto, creaciÃ³n de la planta de la Unidad Delegada para el Posconflicto, asignaciÃ³n de empleos y ejercicio del sector intersectorial de control, tienen una conexidad prÃ³xima y estrecha con los siguientes puntos del Acuerdo Final, cuya evidencia no es incidental ni indirecta, como se expone a continuaciÃ³n:

Puntos del acuerdo

1.2.4. Mecanismos de participaciÃ³n. Demanda el acompaÃ±amiento de los Ã³rganos de control para el desarrollo de los Planes de Ordenamiento Territorial. Por ejemplo, el numeral 4 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Orientar tÃ©cnicamente, la definiciÃ³n de los estudios integrales de cada uno de los sectores relacionados con el cumplimiento del Acuerdo Final para la terminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz estable y duradera, para lo cual se coordinarÃ¡ con la ContralorÃa Delegada para EconomÃa y Finanzas PÃºblicas y los Contralores Delegados competentes. Asimismo, el numeral 15 del artÃculo 2 del presente decreto ley, seÃ±ala: Responder los derechos de peticiÃ³n concernientes al campo de sus actuaciones y apoyar la atenciÃ³n y trÃ¡mite de las denuncias alusivas a las materias objeto del presente decreto ley.

3.4.4 Unidad especial de investigaciones ara el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales (…). Apoyo a la investigaciÃ³n de responsabilidad fiscal en el marco de las funciones de la Unidad Especial de Investigaciones para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales. Por ejemplo, el numeral 6 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Apoyar y fortalecer el ejercicio de los instrumentos de vigilancia y de control fiscal sobre los recursos, bienes e intereses de la NaciÃ³n objeto del presente decreto ley, por parte de las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales. Asimismo, el numeral 8 del artÃculo 2 del presente decreto ley seÃ±ala s Participar conjuntamente con los Contralores Delegados Generales, Sectoriales e Intersectoriales, en la coordinaciÃ³n de las auditorÃas a las actividades que se realicen en el marco de los cinco ejes temÃ¡ticos del Acuerdo Final relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) ParticipaciÃ³n PolÃtica; iii) Fin del Conflicto; iv) SoluciÃ³n Integral al Problema de las Drogas IlÃcitas y v) Acuerdo sobre las VÃctimas del Conflicto. Igualmente, el sexto punto atinente a la implementaciÃ³n y el numeral 11 del artÃculo 2 del presente decreto ley que seÃ±ala: Participar en las auditorÃas intersectoriales en conjunto con las contralorÃas delegadas generales, sectoriales e intersectoriales, que se adelanten para el cumplimiento de los propÃ³sitos del presente decreto ley y cuando asÃ se determine en el Plan de Vigilancia Fiscal.

3.4.72 Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la PolÃtica. AcompaÃ±amiento del aseguramiento del ejercicio de la polÃtica (estatuto de oposiciÃ³n). Por ejemplo, el numeral 9 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Responder por los resultados e informes de su competencia, sin perjuicio de la facultad de revisiÃ³n de los mismos por parte del Contralor General de la RepÃºblica.

5.1.2 Justicia - JurisdicciÃ³n Especial para la Paz. Punto III Procedimientos, Ã³rganos y sanciones del componente de justicia del SIVJRNR - particularmente sobre las funciones de la sala de reconocimiento de la verdad y responsabilidad de determinaciÃ³n de los hechos y conductas: *"Recibir los informes que le presentarÃ¡n la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, los Ã³rganos competentes de la justicia penal militar, la ComisiÃ³n de acusaciones de la CÃ¡mara de Representantes o el Ã³rgano que la reemplace, la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, la ContralorÃa General de la RepÃºblica y cualquier jurisdicciÃ³n que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasiÃ³n del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o Concluidas por la ProcuradurÃa o la ControlarÃa o por cualquier jurisdicciÃ³n(...)".* Por ejemplo, el numeral 1 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Elaborar el informe de ejecuciÃ³n de recursos y cumplimiento de las metas del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones, a partir de la informaciÃ³n que le reporten las diferentes dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica. Asimismo, el numeral 9 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto que seÃ±ala: Responder por los resultados e informes de su competencia, sin perjuicio de la facultad de revisiÃ³n de los mismos por parte del Contralor General de la RepÃºblica y el numeral 12 del artÃculo 2 del presente decreto ley que seÃ±ala Definir conjuntamente con la ContralorÃa Delegada de EconomÃa y Finanzas PÃºblicas y la Oficina de PlaneaciÃ³n, las fuentes de informaciÃ³n que deberÃ¡n compartir, los flujos de la informaciÃ³n, las materias de anÃ¡lisis, investigaciÃ³n y de resultados relevantes de su actividad, observando como principio rector la simplificaciÃ³n y racionalizaciÃ³n de las exigencias de informaciÃ³n y evitando la duplicidad de solicitudes que de la misma se realicen a los sujetos pasivos de la vigilancia fiscal.

5.1.2 Justicia - JurisdicciÃ³n Especial para la Paz. Punto III. Procedimientos Ã³rganos sanciones del componente de justicia del SIVJRNR - Hace referencia directamente al Tribunal para la Paz y la secciÃ³n de revisiÃ³n de sentencias en donde se pretende: "revisar las proferidas por la justicia, de conformidad con lo establecido en el numeral 58. A peticiÃ³n del sancionado, recibirÃ¡ los casos ya juzgados por Ã³rganos jurisdiccionales o sancionados por la ProcuradurÃa o la ContralorÃa, siempre que no vayan a ser objeto de amnistÃa o indulto". Por ejemplo, el numeral 6 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones que seÃ±ala: Apoyar y fortalecer el ejercicio de los instrumentos de vigilancia y de control fiscal sobre los recursos, bienes e intereses de la NaciÃ³n objeto del presente decreto, por parte de las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales y, el numeral 7 del artÃculo 2 del presente decreto ley que seÃ±ala. Articular, orientar y concertar con las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales y demÃ¡s dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, todos los aspectos que permitan la adecuada vigilancia y control sobre los asuntos de que trata el presente decreto ley.

6. ImplementaciÃ³n de los acuerdos (IntroducciÃ³n). Transparencia control social y lucha contra la corrupciÃ³n. Por ejemplo, el numeral 4 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Orientar tÃ©cnicamente, la definiciÃ³n de los estudios integrales de cada uno de los sectores relacionados con el cumplimiento del Acuerdo Final para la terminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz estable y duradera, para lo cual se coordinarÃ¡ con la ContralorÃa Delegada para EconomÃa y Finanzas PÃºblicas, los Contralores Delegados Sectoriales e Intersectoriales.

6.1.5. Sistema integrado de informaciÃ³n y medidas para la transparencia para la implementaciÃ³n. Control y acompaÃ±amiento especial de los Ã³rganos de control a la ejecuciÃ³n de los recursos para implementaciÃ³n de los planes y proyectos contemplados en los acuerdos en los territorios. Por ejemplo, el numeral 8 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Participar conjuntamente con los Contralores Delegados Generales, Sectoriales e Intersectoriales, en la coordinaciÃ³n de las auditorÃas a las actividades que se realicen en el marco de los cinco ejes temÃ¡ticos del Acuerdo Final relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) ParticipaciÃ³n PolÃtica; iii) Fin del Conflicto; iv) SoluciÃ³n Integral al Problema de las Drogas IlÃcitas y v) Acuerdo sobre las VÃctimas del Conflicto; asÃ como un sexto punto atinente a la implementaciÃ³n y el numeral 12 del artÃculo 2 del presente decreto ley que seÃ±ala: Definir conjuntamente con la ContralorÃa Delegada de EconomÃa y Finanzas PÃºblicas y la Oficina de PlaneaciÃ³n, las fuentes de informaciÃ³n que deberÃ¡n compartir, los flujos de la informaciÃ³n, las materias de anÃ¡lisis, investigaciÃ³n y de resultados relevantes de su actividad, observando como principio rector la simplificaciÃ³n y racionalizaciÃ³n de las exigencias de informaciÃ³n y evitando la duplicidad de solicitudes que de la misma se realicen a los sujetos pasivos de la vigilancia fiscal.

6.3.1. Criterios orientadores de los mecanismos de verificaciÃ³n apoyados por los Ã³rganos de control. Transparencia: a efectos de cumplir con sus tareas de verificaciÃ³n, el componente internacional podrÃ¡ igualmente coordinar con los Ã³rganos de control del Estado. Por ejemplo, el numeral 2 del artÃculo 2 del presente decreto ley sobre funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto seÃ±ala: Articular los estudios y validar los conceptos sobre el comportamiento de la gestiÃ³n fiscal de los recursos destinados al componente de paz en el posconflicto.

Que por lo anterior se hace necesario incorporar en el decreto ley 267 de 2000, un espacio institucional especializado, concretamente una unidad delegada para el posconflicto, adscrita al despacho del Contralor General, que diseÃ±e, impulse y coordine las actividades y tareas que requiera desarrollar el mÃ¡ximo Ã³rgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su funciÃ³n de vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado destinen al cumplimiento del acuerdo final de paz, asumiendo que sus contenidos estÃ¡n orientados a la consolidaciÃ³n de un modelo democrÃ¡tico de convivencia fundado en la equidad, la inclusiÃ³n, la igualdad y el respeto por la diferencia.

Que en cumplimiento del requisito de *conexidad teleolÃ³gica, el presente decreto ley (1*) es instrumental a la realizaciÃ³n de los objetivos o compromisos del Acuerdo final y (ii) tiene el potencial o bien para "facilitar" o bien para "asegurar" la implementaciÃ³n y desarrollo normativo del Acuerdo final. Las normas previstas facilitan y aseguran la implementaciÃ³n del Acuerdo Final, por cuanto el criterio sectorial que subyace y rige la organizaciÃ³n actual de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, cuyo fundamento se encuentra en el Decreto ley 267 de 2000, y las herramientas de las que dispone para monitorear el cumplimento de las metas del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones, no son pertinentes ni adecuadas para alcanzar los objetivos que se le atribuyen a su tarea en el marco del proceso de implementaciÃ³n del acuerdo final de paz como lo afirmÃ³ el Contralor.

Que la presente norma facilita y asegura el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz por cuanto crea un espacio institucional especializado, concretamente una unidad delegada para el posconflicto, adscrita al despacho del contralor general, encargada de diseÃ±ar, impulsar y

coordinar las actividades y tareas que requiera desarrollar el mÃ¡ximo Ã³rgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su funciÃ³n de vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado destinen al cumplimiento del acuerdo final de paz, asumiendo que sus contenidos estÃ¡n orientados a la consolidaciÃ³n de un modelo democrÃ¡tico de convivencia fundado en la equidad, la inclusiÃ³n, la igualdad y el respeto por la diferencia la especial vigilancia y control.

Que en cumplimiento del requisito de *necesidad estricta*, el presente decreto ley (i) regula materias para las cuales ni el trÃ¡mite legislativo ordinario ni el procedimiento legislativo especial del artÃculo 1 0 del Acto Legislativo 01/16 eran idÃ³neos para expedir esta regulaciÃ³n; (ii) trata temas cuya regulaciÃ³n por decreto ley tiene un carÃ¡cter urgente e imperioso en la medida en que no es objetivamente posible tramitar el asunto a travÃ©s de los canales deliberativos ordinario o de fast track, por la falta de idoneidad en el procedimiento legislativo; (iii) no regula asuntos que por su naturaleza requieren la mayor discusiÃ³n democrÃ¡tica posible, y que por lo mismo estÃ¡n sometidos a reserva estricta de ley, como por ejemplo la limitaciÃ³n del nÃºcleo esencial de la libertad de expresiÃ³n u otros derechos fundamentales o la creaciÃ³n de nuevos delitos o penas; (iv) sirve de medio para la implementaciÃ³n del Acuerdo respecto de aquellos asuntos eminentemente instrumentales.

Que el Acuerdo Final, exige a la ContralorÃa General de la RepÃºblica una actuaciÃ³n en los tÃ©rminos del Acto Legislativo 01 de 2016 que se impone no solo sobre los recursos asignados, sino sobre el cumplimiento de las metas propuestas en cada proyecto, programa y polÃtica pÃºblica diseÃ±ada para el cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final, lo cual como se ha seÃ±alado reiteradamente no puede realizarse bajo los parÃ¡metros de un modelo sectorial como el actualmente vigente, que se centra en los sujetos de control antes que en los recursos, por lo que es necesario crear un espacio institucional dotado de competencias para impulsar y coordinar ejercicios de control fiscal macro y micro, que respondan a la caracterizaciÃ³n de un modelo de control integral, transversal y expedito, que priorice ademÃ¡s de la adecuada y transparente ejecuciÃ³n de esos recursos, la pertinencia e impacto del gasto pÃºblico en perspectiva de superaciÃ³n y erradicaciÃ³n de las causas estructurales que dieron origen a la vigencia y prolongaciÃ³n del conflicto armado en Colombia.

Que como lo seÃ±alÃ³ el jefe del mÃ¡ximo Ã³rgano de control fiscal “el proyecto de decreto ley por medio del cual el Presidente de la RepÃºblica, en ejercicio de las facultades conferidas por el artÃculo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, crearÃa en la ContralorÃa General de la RepÃºblica una Unidad Delegada para el Posconflicto, darÃa vÃa a un instrumento urgente y necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones que se le atribuyen al mÃ¡ximo Ã³rgano de control fiscal del paÃs, la ContralorÃa General de la RepÃºblica, derivadas de los compromisos consignados en el Acuerdo Final de Paz”. Lo anterior, al permitir materializar *“un espacio institucional, hoy inexistente, a travÃ©s del cual podrÃa cumplir de manera rigurosa y oportuna las tareas de vigilancia y control fiscal sobre los recursos asignados por el Estado para financiar y desarrollar el posconflicto y el cumplimiento de la metas del componente para la paz del plan plurianual de inversiones”.*

Que el modelo organizacional vigente en la ContralorÃa General de la RepÃºblica se sustenta en un criterio estrictamente sectorial, lo que hace que se oriente a la vigilancia por parte de la correspondiente ContralorÃa Delegada Sectorial de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, sobre determinados sujetos de control, por lo que es urgente y necesaria una reforma institucional que adecÃºe, ajuste y complemente la estructura vigente del mÃ¡ximo Ã³rgano de control fiscal y la haga pertinente a los objetivos propuestos como garante, desde el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones de los siguientes 20 aÃ±os, que tanto el Gobierno Nacional como las entidades territoriales deben presupuestar, del cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, reforma que responde a los lineamientos que habilitan al Presidente de la RepÃºblica, para expedir decretos con fuerza de ley.

Que el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los recursos pÃºblicos asignados para alcanzar la paz, a cargo de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, constituye un presupuesto bÃ¡sico esencial en el funcionamiento de un Estado Constitucional de Derecho que desarrolla y cumple sus fines en un sistema de pesos y contrapesos, lo que implica un ejercicio de control y vigilancia fiscal tÃ©cnico y sistemÃ¡tico orientado al monitoreo de la asignaciÃ³n y el gasto de los recursos pÃºblicos destinados al componente de paz.

Que en relaciÃ³n con el Plan Marco de ImplementaciÃ³n del Acuerdo Final, la ContralorÃa General de la RepÃºblica deberÃ¡ realizar el monitoreo y seguimiento a la gestiÃ³n y resultados de la ejecuciÃ³n de los recursos dispuestos para ese fin, labor que deberÃ¡ realizar sobre las entidades ejecutoras tanto del orden nacional como territorial.

Que se han identificado recursos pÃºblicos que han sido o estÃ¡n siendo ejecutados con el propÃ³sito de dar cumplimiento a los compromisos inminentes necesarios para dar inicio al proceso de implementaciÃ³n del Acuerdo Final cuyos costos y ejecuciÃ³n han estado a cargo de entidades oficiales como el Fondo Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica y varios ministerios y agencias, para lo cual, dada la envergadura de las responsabilidades que se atribuyen el mismo Gobierno nacional le solicitÃ³ a la ContralorÃa General RepÃºblica una vigilancia especial e inmediata.

Que entre los elementos que demandan de manera urgente e imperiosa un ajuste institucional que permita un control especializado y eficiente sobre los componentes de la implementaciÃ³n del Acuerdo se encuentran la adecuaciÃ³n de las Zonas Veredales Transitorias de NormalizaciÃ³n y Puntos Transitorios de NormalizaciÃ³n segÃºn lo dispuesto en el punto 3.1.4 del Acuerdo.

Que otro escenario constituye la creaciÃ³n del Sistema Integral de Verdad, Justicia, ReparaciÃ³n y no RepeticiÃ³n, y de las instituciones que lo conforman, entre ellas la ComisiÃ³n para el Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad de BÃºsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razÃ³n del conflicto armado y la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz contenidos en el punto 5 e implementados a travÃ©s del Acto legislativo 01 de 2017 y los decretos 588 y 589 de 2017, entre otros. Sobre este aspecto, segÃºn el parÃ¡grafo 2 del artÃculo 6 transitorio 1 del citado Acto Legislativo, el Estado podrÃ¡, con miras a garantizar la autonomÃa administrativa y financiera y la suficiencia presupuestal de esa nueva y transicional institucionalidad, hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz al que se refiere el artÃculo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, sobre el cual esa misma norma superior obliga a la ContralorÃa General de la RepÃºblica a efectuar una vigilancia y control especial durante los prÃ³ximos 20 aÃ±os presentando informes anuales al Congreso sobre su ejecuciÃ³n y cumplimiento de metas.

Que en cuanto al traslado de recursos ya asignados para apoyar de manera inmediata la implementaciÃ³n del Acuerdo de Paz el Gobierno nacional presentÃ³ al Congreso de la RepÃºblica en marzo de 2017 el Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se modifica la distribuciÃ³n del Sistema General de RegalÃas, recursos que deberÃ¡n tambiÃ©n ser vigilados por parte de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, atendiendo los parÃ¡metros del Acto Legislativo 01 de 2016.

Que la modificaciÃ³n de la estructura de la ContralorÃa General de la RepÃºblica exige la expediciÃ³n de una norma de rango legal, cuyo trÃ¡mite y aprobaciÃ³n en condiciones ordinarias requerirÃa de un trÃ¡mite ante el Congreso que implicarÃa un retraso en el inicio del control efectivo que debe ser ejercido por la ContralorÃa sobre los recursos que el Gobierno y las demÃ¡s entidades involucradas en la implementaciÃ³n del Acuerdo Final estÃ¡n destinando y destinarÃ¡n a la ejecuciÃ³n de las normas propias de la implementaciÃ³n, asÃ como en general todo el ordenamiento jurÃdico.

Que concomitante al trÃ¡mite legislativo para la expediciÃ³n de una ley ordinaria se estarÃan ejecutando cuantiosos recursos pÃºblicos, en forma cÃ©lere, sin que el organismo de control, en sus condiciones actuales, cuente con la capacidad de respuesta para hacer el seguimiento y auditorÃa debidos, en forma inmediata y permanente; asÃ como para gestionar la informaciÃ³n detallada que le permita emitir el informe anual a que se refiere el inciso tercero del ArtÃculo 3 Transitorio del Acto Legislativo No. 1 de 2016.

Que como respuesta a las condiciones planteadas, resulta necesaria la expediciÃ³n del decreto ley mediante el cual se cree la Unidad Delegada para el Posconflicto en la ContralorÃa General de la RepÃºblica, mediante el ejercicio de la facultad legislativa temporal otorgada al Presidente de la RepÃºblica, como Ãºnico mecanismo idÃ³neo para que el organismo de control fiscal, amparado en estas condiciones excepcionales en cuanto al tiempo de aprobaciÃ³n, pueda conformar un equipo que le permita coordinar la auditorÃa a los recursos invertidos por los diferentes organismos del Estado con esta finalidad, hacer el seguimiento y acompaÃ±amiento ordenados por el Acto legislativo 01 de 2016 y obtener la informaciÃ³n seria y veraz como insumo para emitir el informe anual detallado al Congreso, al inicio de cada legislatura, sobre la ejecuciÃ³n de los recursos y cumplimiento de las metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Que como se indicÃ³, el trÃ¡mite debe ser expedito, por cuanto resultarÃa contrario a la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia asignar importantes recursos para atender los compromisos del Posconflicto y asignar a la ContralorÃa General de la RepÃºblica el seguimiento a su ejecuciÃ³n y cumplimiento de metas del componente aludido, asÃ como la emisiÃ³n de un informe detallado sobre su ejecuciÃ³n, sin que correlativamente se le dote de una Unidad encargada de vigilar su manejo, que le permita, si fuere el caso, detectar oportunamente desviaciones de los objetivos propuestos para las inversiones y ejercer acciones correctivas o sancionatorias; y contar con los insumos para rendir el informe ordenado.

Que dadas las caracterÃsticas e impacto de los Acuerdos de Paz y de las normas que para implementarlo expida el Congreso de la RepÃºblica, se hace necesario que la ContralorÃa General de la RepÃºblica no solo cuente con un espacio institucional que, bajo la direcciÃ³n del Contralor General, asuma las responsabilidades de diseÃ±o, elaboraciÃ³n y seguimiento de los informes que deriven del proceso de implementaciÃ³n de los Acuerdos y aquellos que ordene la normatividad expedida para el posconflicto, en especial el referido inciso tercero del artÃculo tercero del Acto Legislativo 01 de 2016, sino que pueda realizar de manera integral y transversal las funciones ordinarias de vigilancia y control, en coordinaciÃ³n con las demÃ¡s dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, en relaciÃ³n con: i) Los recursos pÃºblicos destinados para tal efecto; ji) La institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y iii) Las polÃticas pÃºblicas diseÃ±adas y desarrolladas por Ã©stas.

DECRETA

ARTÃCULO 1Â°. Objeto. Modifica el ArtÃculo 11 del Decreto Ley 267 de 2000. El presente decreto ley tiene por objeto modificar el artÃculo 11 del Decreto ley 267 de 2000, en el sentido de crear en la organizaciÃ³n de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, en el nivel superior de direcciÃ³n del nivel central, la dependencia denominada Unidad Delegada para el Posconflicto, adscrita al Despacho del Contralor General de la RepÃºblica.
(Modificado por el Art. 26 del Decreto 2037 de 2019)

ARTÃCULO 2Â°. Funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto. La Unidad Delegada para el Posconflicto bajo la direcciÃ³n del Contralor General de la RepÃºblica, tiene la misiÃ³n de liderar, coordinar y hacer seguimiento de toda la acciÃ³n de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, en relaciÃ³n con la implementaciÃ³n del Acuerdo para la TerminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz Estable y Duradera; los recursos pÃºblicos destinados para tal efecto; la institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y las polÃticas pÃºblicas diseÃ±adas y desarrolladas por Ã©stas.

Son funciones de la Unidad Delegada para el Posconflicto:

1. Elaborar el informe de ejecuciÃ³n de recursos y cumplimiento de las metas del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones, a partir de la informaciÃ³n que le reporten las diferentes dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica.

2. Articular los estudios y validar los conceptos sobre el comportamiento de la gestiÃ³n fiscal de los recursos destinados al componente de paz en el posconflicto.

3. Apoyar el diseÃ±o y la planeaciÃ³n de la estrategia de control fiscal macro a las polÃticas pÃºblicas para la terminaciÃ³n del conflicto y la construcciÃ³n de una paz estable y duradera, en CoordinaciÃ³n con la ContralorÃa Delegada de EconomÃa y Finanzas PÃºblicas.

4. Orientar tÃ©cnicamente, la definiciÃ³n de los estudios integrales de cada uno de los sectores relacionados con el cumplimiento del Acuerdo

Final para la terminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de una Paz estable y duradera, para lo cual se coordinarÃ¡ con la ContralorÃa Delegada para EconomÃa y Finanzas PÃºblicas y los demÃ¡s Contralores Delegados Generales, Sectoriales e intersectoriales competentes.

5. Articular la informaciÃ³n, los estudios, el anÃ¡lisis y los resultados de la vigilancia fiscal de los recursos del posconflicto, con las demÃ¡s ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, particularmente con la ContralorÃa Delegada de EconomÃa y Finanzas PÃºblicas.

6. Apoyar y fortalecer el ejercicio de los instrumentos de vigilancia y de control fiscal sobre los recursos, bienes e intereses de la NaciÃ³n objeto del presente decreto ley, por parte de las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales.

7. Articular, orientar y concertar con las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales y demÃ¡s dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, todos los aspectos que permitan la adecuada vigilancia y control sobre los asuntos de que trata el presente decreto ley.

8. Participar conjuntamente con los Contralores Delegados Generales, Sectoriales e Intersectoriales, en la coordinaciÃ³n de las auditorÃas a las actividades que se realicen en el marco de los cinco ejes temÃ¡ticos del Acuerdo Final relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) ParticipaciÃ³n PolÃtica; iii) Fin del Conflicto; iv) SoluciÃ³n Integral al Problema de las Drogas IlÃcitas y v) Acuerdo sobre las VÃctimas del Conflicto; asÃ como un sexto punto atinente a la implementaciÃ³n.

9. Responder por los resultados e informes de su competencia, sin perjuicio de la facultad de revisiÃ³n de los mismos por parte del Contralor General de la RepÃºblica.

10. Proponer al Contralor General las polÃticas, los planes, los programas y las prioridades que deban establecerse para el ejercicio del control de la ejecuciÃ³n de los recursos y del cumplimiento de metas del posconflicto y por el cumplimiento y buen desempeÃ±o de los indicadores y las metas acordadas en el proceso anual de planificaciÃ³n que sean de la responsabilidad de dicha Unidad Delegada.

11. Participar en las auditorÃas intersectoriales en conjunto con las contralorÃas delegadas generales, sectoriales e intersectoriales, que se adelanten para el cumplimiento de los propÃ³sitos del presente decreto ley y cuando asÃ se determine en el Plan de Vigilancia Fiscal.

12. Definir conjuntamente con la ContralorÃa Delegada de EconomÃa y Finanzas PÃºblicas y la Oficina de PlaneaciÃ³n, las fuentes de informaciÃ³n que deberÃ¡n compartir, los flujos de la informaciÃ³n, las materias de anÃ¡lisis, investigaciÃ³n y de resultados relevantes de su actividad, observando como principio rector la simplificaciÃ³n y racionalizaciÃ³n de las exigencias de informaciÃ³n y evitando la duplicidad de solicitudes que de la misma se realicen a los sujetos pasivos de la vigilancia fiscal.

13. Contribuir al desarrollo de metodologÃas estandarizadas, tÃ©cnicas, transparentes y eficaces para el ejercicio del control de la vigilancia fiscal y solicitar explÃcitamente los apoyos y orientaciones requeridos para el efecto al Centro de Estudios Fiscales

14. Contribuir a la definiciÃ³n de los procesos y procedimientos de vigilancia fiscal que se regirÃ¡n de acuerdo con los principios de la funciÃ³n administrativa del artÃculo 209 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y, particularmente, con las funciones asignadas por el Acto Legislativo 1 de 2016, y el Acuerdo Final para la terminaciÃ³n del Conflicto y la ConstrucciÃ³n de la Paz Estable y Duradera.

15. Responder los derechos de peticiÃ³n concernientes al campo de sus actuaciones y apoyar la atenciÃ³n y trÃ¡mite de las denuncias alusivas a las materias objeto del presente decreto ley.

16. Articular con las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, el seguimiento al plan de mejoramiento de las entidades y recursos auditados en desarrollo de este decreto ley, para efectos de verificar la efectividad en el cumplimiento de las acciones.

17. Ejercer conjuntamente con las ContralorÃas Delegadas Generales, Sectoriales e Intersectoriales, la vigilancia sobre la gestiÃ³n pÃºblica y el buen desempeÃ±o de las autoridades administrativas en las materias de que trata el presente decreto ley, en el desarrollo de los principios y definiciones bÃ¡sicas consagradas al respecto en la Ley 489 de 1998.

18. Responder por el control interno en lo de su competencia, como parte del sistema que en esta materia se establezca en la ContralorÃa General de la RepÃºblica y coordinar para el efecto con la dependencia responsable de la materia.

19. Las demÃ¡s que le asigne la ley y el Contralor General de la RepÃºblica,

PARÃGRAFO. Los conflictos de competencia que llegaren a presentarse entre la Unidad Delegada para el Posconflicto y otras dependencias de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, serÃ¡n dirimidas por el Contralor General de la RepÃºblica
(Modificado por el Art. 26 del Decreto 2037 de 2019)

ARTÃCULO 3Â°. CreaciÃ³n de Planta de la Unidad Delegada para el Posconflicto. CrÃ©ase dentro de la planta global de la ContralorÃa General de la RepÃºblica, un cargo de Jefe de Unidad Nivel Directivo Grado 04 y 6 cargos de Asesor de Despacho, Nivel Asesor Grado 02, adscritos al Despacho del Contralor General, para el cumplimiento de las funciones previstas en el presente decreto ley.

ARTÃCULO 4Â°. AsignaciÃ³n de empleos. El Contralor General de la RepÃºblica, mediante resoluciÃ³n, podrÃ¡ asignar los cargos de la planta

actual de personal a la Unidad a la que se refiere el presente decreto ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y polÃticas de la ContralorÃa General de la RepÃºblica.

ARTÃCULO 5Â°. Ejercicio intersectorial del Control. El control fiscal de los recursos, entidades y asuntos relacionados con el objeto del presente decreto ley y, en general, con el posconflicto podrÃ¡ ser ejercido mediante procedimientos de auditorÃa que comprendan sujetos objetos, recursos y asuntos atinentes a varios sectores, segÃºn lo disponga el Contralor General de la RepÃºblica en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

El Contralor General de la RepÃºblica en ejercicio de las citadas atribuciones, ademÃ¡s, podrÃ¡ asignar y reasignar los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorÃas delegadas o a la Unidad Delegada para el Posconflicto.

ARTÃCULO 6Â°. Efectos fiscales. Para efectos fiscales los gastos que demande el presente Decreto Ley serÃ¡n cubiertos con cargo al presupuesto de servicios personales indirectos de la ContralorÃa General de la RepÃºblica en el marco de lo previsto en el ArtÃculo 92 de la Ley 617 de 2000, por ende, su costo es neutro.

ARTÃCULO 7Â°. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto ley rige a partir de su publicaciÃ³n y modifica el Decreto ley 267 de 2000.

PUBLÃQUESE y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 27 dÃas del mes de mayo del aÃ±o 2017.

GUILLERMO ABEL RIVERA FLOREZ

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÃTICAS, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DEL INTERIOR

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO

LILIANA CABALLERO DURÃN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.50.246 de 27 mayo de 2017

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 05:41:27